

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.739.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual se halla inserta la Real orden siguiente publicada por el Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Edmundo Noel, Presidente de la Compañía Sevillana de Electricidad; por D. Fernando Abarzuza, Gerente de la Sociedad Abarzuza y Compañía, de Cádiz, que posee varias fábricas de electricidad; por D. Julio Levi Kocherthaler, Administrador, Delegado de la Sociedad general española de Electricidad, y por el Presidente de la Unión Eléctrica Española, en solicitud; los tres primeros, de que se autorice el montaje en derivacion de los aparatos registradores de produccion, prescritos por la regla 4.ª de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, cuando se trate de fábricas de gran capacidad de produccion, y de que se amplíe el plazo concedido por la regla 8.ª de dicha Real orden, y el último pretendiendo que se sus-

penda la aplicacion de la regla 4.ª de la Real orden citada.

Resultando que según manifiestan los tres primeros solicitantes, las casas constructoras á que han acudido para proveerse de los aparatos registradores, no se comprometen á suministrarlos con la prontitud necesaria, para cumplimentar lo dispuesto en la regla 8.ª de la citada Real orden:

Considerando que no hay inconveniente en autorizar el montaje en derivacion de los aparatos registradores, pues aforados, como han de estarlo, en una relacion fija y constante con la corriente principal desarrollada por los generadores eléctricos de la Central, y marcando, por tanto, á una escala invariable dicha produccion, llenan igual objeto y con la misma exactitud que los registradores montados en tension:

Considerando que en las centrales que desarrollan corrientes de gran intensidad ó alternas de alta tension y que trabajen continuamente, es prudente para evitar el peligro que pudiera ofrecer el recambio diario de los boletines de registro, autorizar el montaje de los aparatos registradores con un transformador de reduccion y que también puede obviarse este inconveniente sustituyendo los aparatos registradores por contadores de precision:

Considerando que en las centrales destinadas á suministrar fuerza motriz, y especialmente cuando ésta se aplica á la traccion eléctrica, las frecuentes y bruscas variaciones de la produccion, hacen difícil la exacta evaluacion planimétrica de los diagramas, inconveniente que puede obviarse también sustituyendo los apa-

ratos registradores por contadores de precision; y

Considerando que las dificultades que encuentran los fabricantes de electricidad para montar los registradores dentro del plazo fijado por la regla 8.ª de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, no son imputables á su voluntad, y esta circunstancia aconseja la concesion de prórroga de dicho plazo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que cuando los generadores eléctricos de las centrales tengan una capacidad superior á mil amperes ó una potencia que exceda de cien kilowatts en cada generador, los fabricantes pueden instalar los aparatos registradores montados en derivacion, ó sustituir dichos aparatos por contadores de precision, considerando como tales, aquellos cuyo error de indicacion no exceda de $\frac{1}{500} = 0.002$, comprobados por las oficinas de Verificacion oficial.

2.º Que en las centrales destinadas á traccion eléctrica pueden asimismo emplearse los contadores de precision, antes mencionados, en sustitucion de los aparatos registradores.

3.º Que siempre que se utilicen contadores de precision en sustitucion de los registradores, se reemplacen los diagramas por hojas de fabricacion, en que diariamente se anote la cifra marcada por el contador á una hora determinada y la que marcarse á igual hora del día anterior.

4.º Que en las centrales que trabajen continuamente pueden montarse los aparatos registradores con transformador, para evi-

tar todo peligro en su manejo; y

5.º Que se prorrogue hasta 31 de Enero próximo el plazo fijado por la regla 8.ª de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, para que los fabricantes puedan instalar los aparatos registradores ó los contadores en su caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre, de 1904.—Osma.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades, Fabricantes y demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 2.745.

PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS.

ANUNCIO.

La Representacion del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Direccion general del Timbre y Giro mútuo, comunica á esta Delegacion de Hacienda en 11 del actual, que la Sociedad «Union española de explosivos», ha participado á dicho Centro, haber declarado cesante á D. Eladio Pardo Rojo, del cargo de Agente de la misma en esta provincia, para evitar el contrabando y defraudacion de dicho artículo.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», para general conocimiento.

Valladolid 15 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José Solís.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.749.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya producido ninguna reclamacion, á las once de la mañana del día 20 de Diciembre próximo, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal que delegue, la subasta de los servicios del barrido de calles y limpieza de pozos negros y sumideros de esta poblacion por un período de tiempo que empezará á regir desde 1.º de Enero de 1905 y terminará en 31 de Diciembre de 1909.

El tipo señalado para la subasta es el de 15.000 pesetas anuales, y toda proposicion que exceda de dicho tipo será desechada, siendo solo admisibles las que le cubran ó mejoren.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de media hora, en pliegos cerrados, escritas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, con estricta sujecion al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria Municipal ó en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 750 pesetas, cinco por ciento del tipo de subasta, que será ampliado con otras 750 pesetas por aquel á quien le fuere adjudicado el remate, y además por separado por todo el valor de los efectos y semovientes que se le entreguen, segun la tasacion verificada para responder del puntual y exacto cumplimiento de las diferentes obligaciones que adquiere.

El licitador que concurra en representacion de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado y Regidor Síndico de este Excmo. Ayuntamiento don Arturo Illera Serrano.

Todos los gastos de papel sellado, anuncios y demás que origine el expediente, así como los de otorgamiento de la correspondientes escritura, serán de cuenta del rematante.

El expediente con las demás condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de los que deseen mostrarse licitadores á dicha subasta.

Valladolid 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, *Pedro Vaquerro Concellon*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de las

condiciones aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el arriendo del servicio de la limpieza de calles y pozos negros de esta Ciudad, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de tal servicio, con sujecion estricta á las referidas condiciones en la cantidad de.... pesetas (en letra) por cada un año completo del período del tiempo que comprende el contrato.

(Fecha y firma del proponente.)
232

NUM. 2.763.

Ataques.

Por terminacion de contrato y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian dos plazas de Farmacéutico titular, por el tipo de 150 pesetas anuales, para el suministro de medicinas á veinticinco familias pobres cada una.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ataques 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Saturnino H. Alonso.—El Secretario, Gregorio Casado.

Núm. 2.781.

Bocos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1905, se invita por el presente al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Bocos 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Máximo Minguez.

NUM. 2.751.

Villafuente.

Por renuncia del que venía desempeñándola y acuerdo de la Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la asignacion anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y con la obligacion de asistir á veinte familias pobres, señaladas por el Ayuntamiento, transeuntes y demás obligaciones que las disposiciones vigentes imponen. Los aspirantes, que han de reunir las condiciones exigidas en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero y Reglamento de 11 de Octubre del

año corriente, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Municipio, en el plazo de treinta días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafuente á 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Gomez Escribano.—El Secretario, Francisco Palomero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

LA SECA.

Don Aurelio Bayon Pedrosa, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo, para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de D. Toribio Virgel Recio, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir la posesion de dos fincas rústicas, sitas en término municipal de esta villa, por resultar en el Registro asiento contradictorio de las mismas, en favor de D. Miguel Obregon, vecino que fué de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales del expresado D. Miguel Obregon, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referidas fincas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á catorce de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Aurelio Bayon.—Por su mandado, Santos Gonzalez, Secretario.

Fincas de cuyo asiento se trata.

1.ª Un majuelo en término de La Seca y pago de la Almenrera, de cabida de 1.535 cepas vivas y 175 saltos, que linda Norte otro de Heriberto Cantalapiedra, Sur otro de herederos de Pedro Bayon, Este otro de los de Remigio Obregon y Oeste camino del pago.

2.ª Otro majuelo en término de La Seca y pago de Zaroque, de cabida de 761 cepas vivas y 64 saltos, linda Norte camino del pago, Sur tierra de herederos de Ibon Bayon, Este majuelo de los de Teodoro Sanz, y Oeste otro de María Paz Gomez.

La Seca catorce de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Aurelio Ba-

yon.—El Secretario, Santos Gonzalez.

233

Don Aurelio Bayon Pedrosa, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de D. Mariano Cantalapiedra Lorenzo, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir la posesion de tres fincas rústicas, sitas en término municipal de esta villa, por resultar en el Registro asiento contradictorio de las mismas en favor de D. Miguel Obregon, de las sitas en los pagos del camino de la Peña y Frontera ó Zaroque, y en el de Doña Francisca Obregon, la del pago de la Frontera, ambos vecinos que fueron de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales de los expresados D. Miguel y Doña Francisca Obregon, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referidas fincas, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á catorce de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Aurelio Bayon.—Por su mandado, Santos Gonzalez, Secretario.

Fincas de cuyo asiento se trata.

1.ª Una tierra en término de La Seca, al pago de la Frontera y Zaroque, de cabida de 586 estadales, linda Norte majuelo de Pio Cantalapiedra, Sur otro de Miguel Hidalgo, Este otro de un vecino de Rueda y Oeste camino del pago.

2.ª Otra tierra antes majuelo, en término de La Seca y pago de Frontera, de cabida de 1.197 estadales, linda Norte majuelo de Miguel Cantalapiedra, Sur tierras de Agapito Mena, Este camino del pago y Oeste tierra de Casilda Gomez.

3.ª Un majuelo en término de La Seca, al pago del camino de la Peña, de cabida de 630 cepas, linda por Norte majuelo de herederos de Paulino Cantalapiedra, Sur camino del pago, Este majuelo de Ambrosio Moyano y Oeste otro de Faustino Rico.

La Seca 14 de Noviembre de 1904.—El Juez municipal, Aurelio Bayon.—El Secretario, Santos Gonzalez.

234